

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

1. Ene atención al informe secretarial que antecede, para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el término concedido al señor WILLIAM ÁNDRES OVALLE ESPITIA en auto de 1 de febrero de 2021 para que otorgara poder a un abogado, venció en silencio.

1.1. Así las cosas, téngase por no contestada la presente demanda.

2. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **18 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:30 P.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con el escrito de demanda.

Parte demandada.

No solicitó.

De oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte tanto a la demandante como al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Conforme a lo anterior, se REQUIERE a las partes para que en el término de Tres (3) días, procedan a informar las direcciones de correo electrónico donde

las partes y apoderados judiciales reciben notificaciones, a efectos de poder vincularlos a la audiencia antes programada.

3. De igual manera se REQUIERE al señor WILLIAM ÁNDRES OVALLE ESPITIA para que otorgue poder a un abogado debidamente inscrito, que ejerza su defensa y representación en la diligencia programada en este asunto.

4. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el Despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

5. De otra parte, encontrándose próximo a vencer el término del año determinado para proferir decisión de fondo dentro del presente asunto, se PRORROGA la competencia por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo normado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

6. Notifíquese al Representante del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR	
ESTADO	
No. 141	a la hora de las 8:00 a.m.
09 SEPTIEMBRE 2021	
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ	
Secretario	

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d644bf7278fbb5901818521f3584821eb36190730d37e3e3efd6f44332e479**

Documento generado en 08/09/2021 12:47:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>